

~~DISPOSICIÓN FINAL~~

~~El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

~~COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.~~

~~Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los: 02 de abril de 2018:~~

~~f.) Andrés V. Madero Poveda, Ministro del Trabajo, Subrogante.~~

ACUERDO INTERMINISTERIAL**Nro. 030**

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Rubén Flores
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Considerando:

Que, los numerales 1, 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes primordiales del Estado: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos y

nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay* y el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, los numerales 2 y 8 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la política económica tiene como objetivo incentivar la producción nacional, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual dispone desarrollará políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y energética, generando empleo y valor agregado;

Que, el artículo 395 de la de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principios ambientales, entre

otros, los siguientes: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece al Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece los objetivos y funciones que tiene el Ministerio del Ambiente, respecto del área forestal, recursos forestales y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado, entre los cuales, constan las de elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre; y, administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declaró como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, dispone que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos establecido mediante Acuerdo Ministerial 281 y publicado en el Registro Oficial del 30 de septiembre de 2011, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es la institución rectora del multi-sector, para regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 del Ministerio del Ambiente con fecha 19 de junio del 2012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 9 de fecha 17 de junio del 2013, se expidió la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) como una herramienta de planificación intersectorial para la mitigación y adaptación al cambio climático, de la cual se deriva el Plan de Acción REDD+;

Que, con fecha 8 de julio de 2014 se suscribió un Acuerdo Estratégico de Voluntades S/N entre los representantes del sector público y privado para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Palma Aceitera, que fue construido de manera participativa y democrática entre los representantes de los diferentes eslabones de la cadena de palma aceitera y de las entidades del Estado y en cuyo objetivo 5) “Aumentar las exportaciones, diversificar mercados y productos”, se establece como una de las actividades la “obtención de certificaciones y reconocimientos como el Punto Verde, de carácter ambiental y social y dentro de ellas, la priorización de la certificación del RSPO, a partir del proceso de Interpretación Nacional”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial con fecha de 04 de mayo de 2015, se reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el cual establece los procedimientos y regula las actividades y responsabilidades públicas y privadas en materia de calidad ambiental, destacando, para efectos de aplicación del presente acuerdo interministerial, los principios de prevención y precaución;

Que, con fecha 15 de agosto de 2014 los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca–MAGAP, Ministerio de Comercio Exterior–MCE, Ministerio de Ambiente–MAE y el Ministerio de Industrias y Productividad–MIPRO, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es definir, articular y coordinar el rol del MAGAP, MCE, MAE y MIPRO, y de los productores y exportadores de palma aceitera, para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Palma Aceitera (PMC), como instrumento eficaz para lograr una sólida integración de sus eslabones, orientada a una visión común al año 2025 de una cadena de palma aceitera, con una política de Estado de fomento integral a la cadena y co-responsabilidad ambiental y social del sector privado;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 189, publicado en el Registro Oficial No. 571 de 24 de agosto de 2015, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad–MCPEC, Ministerio del Ambiente–MAE y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca –MAGAP, establecieron el Mapa de Zonificación Agroecológico del cultivo de palma aceitera. Dicho acuerdo en su artículo 4 establece que el mapa es de carácter referencial y que se exceptúan, para el fomento productivo de la palma aceitera, aquellas áreas donde se encuentran Bosques y Vegetación Protectora (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE y sus áreas restauradas), el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), los Bosques Nativos (incluidas las áreas del Programa Socio Bosque), Zonas Intangibles y Zona de Amortiguamiento del Yasuní, las mismas que son de competencia del Ministerio del Ambiente. Además, en su artículo 5, se enuncia que la producción de palma aceitera se realizará de una manera sostenible y eficiente, con propensión a cumplir con los principios, criterios, guías e indicadores establecidos en la Mesa Redonda de Producción Sostenible de Palma Aceitera–RSPO, y que el Gobierno apoyará a la implementación del RSPO con el objetivo de promover la producción y uso de aceite de palma con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Interministerial Nro. 189, publicado en el Registro Oficial No. 571 de 24 de agosto de 2015 establece que: La regularización ambiental para el cultivo de palma aceitera se realizará en base a lo establecido en la legislación ambiental vigente del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), y en base al régimen de incentivos para la aplicación de buenas prácticas ambientales en el sector Palmicultor;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 116 del Ministerio del Ambiente con fecha el 7 de Noviembre del 2016 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 985 del 29 de Marzo del 2017, se expidió el Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” 2016-2025 y se establecieron los lineamientos para la implementación de REDD+ en Ecuador. Dicho Plan de Acción contempla dentro de sus componentes estratégicos la transformación hacia sistemas productivos sostenibles con medidas y acciones que incluyen a la producción de palma aceitera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 145, de fecha 23 de mayo de 2017 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerda crear el Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS);

Que, la Mesa Redonda de Palma Sostenible (Roundtable on Sustainable Palm Oil–RSPO), es una organización sin fines de lucro que pretende unir a todos los sectores de la industria del aceite de palma y grupos interesados: productores, distribuidores, fabricantes, ONG sociales y ambientales y ha creado un sistema de certificación de aceite sostenible (CSPO) que establece criterios y sistemas de auditoría que pretenden garantizar que la producción respete los derechos laborales, de las comunidades indígenas, que no se ocupen

nuevas zonas de alto valor de conservación y que no amenace la biodiversidad, además de promover prácticas agrícolas más limpias;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio de Ambiente, en conjunto con representantes de la cadena de palma aceitera a través de la Asociación Nacional de Cultivadores de palma aceitera–ANCUPA y la Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus derivados de Origen Nacional–FEDAPAL, en el marco de la Sexta Conferencia de RSPO realizada en Guatemala el pasado 24 de agosto de 2016, manifestaron ante el Secretario General del RSPO mediante una carta de intención, su interés para acceder al proceso de certificación jurisdiccional de la producción de palma aceitera de las distintas zonas palmeras del Ecuador, iniciando por la Amazonía;

Que, el Ministerio de Ambiente, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD, ejecutaron la consultoría denominada “*Diseño y apoyo en la ejecución de Planes de Implementación de Medidas y Acciones enmarcadas bajo el enfoque de REDD+ para producción de palma sostenible y libre de deforestación*” con el fin de implementar el Plan de Acción REDD+ como una política firme de reducir la deforestación y conscientes de transformar la producción de palma a una producción sostenible que genere beneficios económicos y sociales en el país. Esta consultoría establece acciones concretas que deben ser impulsadas por los actores del sector público y privado para alcanzar la certificación de palma sostenible;

Que, mediante Acta de Compromiso suscrita el 29 de marzo de 2017 en el marco del Taller Internacional sobre “Enfoques Jurisdiccionales en áreas de producción palmera: conceptos, retos y oportunidades”, los miembros de la cadena de palma, el Gobierno a través de los Ministerios de Agricultura y del Ambiente y sociedad civil han manifestado su compromiso y voluntad irrestricta de avanzar hacia la producción de palma sostenible, basado en los estándares RSPO y de una estructura interinstitucional, intersectorial que monitoree y de seguimiento a estas acciones, para lo cual se considera necesario crear un Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS);

Que, el 30 de junio de 2017, se llevó a cabo la primera reunión del Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS), en la cual se designaron a los siguientes delegados de la cadena de Palma Aceitera para participar como miembros del CISPS: Por el Ministerio de Agricultura: Subsecretario de Comercialización y Subsecretario de Agricultura; Por el Ministerio de Comercio Exterior: Subsecretario de Políticas de Comercio Exterior; Por el Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretario de Agroindustria; Por los GAD’s: Director Ejecutivo CONGOPE y Director de Fomento Productivo; Por ANCUPA: Director Ejecutivo y Presidente; Por AEXPALMA: Director Ejecutivo y Director Comercial; Por FEDAPAL: Director Ejecutivo y Socio; Por APROGRASEC: Gerente DANEC, Gerente Financiero La Fabril; no se realizó la designación de los delegados

de los representantes de los pequeños productores, MAE, organismos no gubernamentales dedicados a temas ambientales, sociales y productivos y la Academia;

Que, mediante informe técnico de fecha 14 de marzo del 2018, suscrito por la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, la Subsecretaría de Cambio Climático del MAE, se recomendó en el mencionado informe técnico la suscripción del presente Acuerdo Interministerial.

En uso de las atribuciones legales que les concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

CREAR EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO DE PALMA SOSTENIBLE (CISPS)

Artículo 1.- Se crea el Comité Interinstitucional de Seguimiento de la Palma Sostenible (CISPS) como un ente público-privado, y órgano colegiado autónomo e independiente, cuya misión es promover la producción de palma aceitera de forma sostenible en el marco de la política sectorial.

Artículo 2.- El Comité Interinstitucional de Seguimiento de la Palma Sostenible (CISPS), tendrá una integración representativa, con participación equitativa de los miembros del gobierno, de la cadena de palma aceitera y sociedad civil, y será un espacio abierto al diálogo y transparente.

Artículo 3.- El Comité tendrá la responsabilidad de liderar, promover y realizar propuestas encaminadas a fortalecer la producción de palma sostenible, que permita al país competir en el mercado internacional, presentando altos niveles de producción con altos estándares sociales y ambientales, garantizando el bienestar económico, social y ambiental del país; incluyendo de forma prioritaria a los pequeños productores.

Artículo 4.- El Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible estará integrado por los miembros de la cadena de palma aceitera, el Gobierno y la sociedad civil, con las siguientes representaciones:

- Un delegado principal y un alterno del Ministerio de Agricultura y Ganadería- MAG, quien Presidirá el Comité. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Palma Sostenible estará a cargo de la Unidad designada por la Autoridad Agraria Nacional.
- Un delegado principal y un alterno del Ministerio del Ambiente - MAE.
- Un delegado principal y un alterno del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones – MCEI.

- Un delegado principal y un alterno del CONGOPE.
- Un delegado principal y un alterno del Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO.
- Un delegado principal y un alterno de los gremios nacionales de productores de palma aceitera.
- Un delegado principal y un alterno de los gremios de pequeños productores de palma aceitera.
- Un delegado principal y un alterno de extractoras de aceite de palma.
- Un delegado principal y un alterno de los gremios de comercializadores de Aceite de Palma.
- Un delegado principal y un delegado alterno de los gremios de los Productores de Grasas y Aceites.
- Cuatro delegados principales y cuatro alternos de Organismos no Gubernamentales dedicados a temas ambientales, sociales o productivos.
- Un delegado principal y un alterno de la Academia con especialización en el sector agropecuario, social o ambiental.

Artículo 5.- Las decisiones que se tomen en el Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible se adoptarán cuando exista consenso.

Artículo 6.- El Comité designará un Consejo Técnico, que actuará como ente asesor y que estará integrada por expertos, tanto del sector público como del sector privado, para proporcionar los criterios e insumos técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 7.- El Comité podrá contar con apoyo técnico adicional, de organismos especializados públicos y/o privados, o representantes de organizaciones de la sociedad civil, según lo requiera, para el desarrollo de sus planes de trabajo, garantizando de esta manera, apertura para la libre participación de otros actores relacionados con la temática y objetivos de trabajo del Comité.

Artículo 8.- El Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS), promoverá el cumplimiento de estándares de calidad e iniciativas de certificación nacionales o internacionales u otros mecanismos que pudieran fortalecer o complementar los objetivos de la transformación hacia la producción de palma sostenible en el país, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del presente acuerdo.

Artículo 9.- El Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS) se reunirá de manera trimestral o cuando sea convocado por parte del Consejo Técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá realizar en un periodo no mayor a 30 días de suscrito el presente Acuerdo, las convocatorias pertinentes a los actores públicos y privados involucrados, para ratificación de sus representantes definidos en la primera reunión del Comité Interinstitucional de seguimiento a la Palma Sostenible y para la designación de los actores no designados.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- En el término de 45 días, una vez conformado el Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible, éste conformará el Consejo Técnico y se elaborará un Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial 145 del 23 de mayo del 2017 expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 de marzo de 2018

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

f.) Rubén Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 04 de abril de 2018.- f.) Secretario General MAGAP.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES HUMANOS

No. 000073

LA SUBSECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de

noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: *“Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales”*;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, señala: *“ Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”*;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*;